



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 572

- 572-01-961226 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposición de sanción y reconsideración - Memorándum N° 258.
- 572-02-961226 Creación Billeto de \$2.000 - Memorándum N° 324 de la Gerencia  
General.
- 572-03-961226 Provisión Indemnización por años de servicio - Memorándum N° 74-  
96 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.
- 572-04-961226 Revalorización del capital propio - Memorándum N° 75-96 de la  
Gerencia de División Gestión y Desarrollo.
- 572-05-961226 Constitución provisión por indemnización especial - Memorándum N°  
76-96 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.
- 572-06-961226 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no  
afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de  
División de Comercio Exterior y Cambios y Cambios Internacionales.
- 572-07-961226 Fija Tasa de Interés para pago diferido de derechos de Aduana -  
Memorándum N° 90 del Gerente de División Internacional.
- 572-08-961226 - Presupuesto de divisas para  
el año 1997 - Memorándum N° 91 del Gerente de División  
Internacional.
- 572-09-961226 Banco Santander-Chile - Autorización para emitir tarjetas de crédito  
que se indica - Memorándum N° 23 de la Gerencia de División de  
Estudios.
- 572-10-961226 Financiera Condell S.A. - Autorización para emitir tarjeta de crédito  
NETCARD - Memorándum N° 24 de la Gerencia de División de  
Estudios.
- 572-11-961226 Modifica Capítulos III.f.3 y III.F.4 del Compendio de Normas  
Financieras - Memorándum N° 25 de la Gerencia de División de  
Estudios.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 572  
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
celebrada el jueves 26 de diciembre de 1996

---

En Santiago de Chile, a 26 de diciembre de 1996, siendo las 12,05 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 572 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud, con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Abogado Jefe y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Court Larenas;  
Gerente de División de Comercio Exterior y  
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;  
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Revisor General, don Mario Ulloa López;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de  
Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 569 celebrada el 12 de diciembre de 1996.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 569 celebrada el 12 de diciembre de 1996, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Gerencia de División Internacional

Memorándum N° 89 que contiene las autorizaciones de prepagos de créditos externos, con refinanciamiento sin encaje, cursadas durante el mes de noviembre de 1996, en conformidad con lo establecido en Acuerdo N° 489-05-960321.





BANCO CENTRAL DE CHILE

III. Temas tratados:

- Proposiciones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 311 de fecha 17 de diciembre de 1996.
- Creación billete de \$ 2.000.
- Provisión indemnización por años de servicio.
- Revalorización del Capital Propio.
- Constitución provisión por Indemnización Especial.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Tasa de Interés para pago diferido de derechos de Aduana para el primer semestre de 1997.
- Presupuesto de divisas para el año 1997.
- Banco Santander-Chile - Autorización para emitir tarjetas de crédito Mastercard, Magna, Parque Arauco, Plaza Shopping, Montserrat y JCPenney.
- Financiera Condell S.A. - Autorización para emitir tarjeta de crédito Netcard.
- Modificación de los Capítulos III.F.3 y III.F.4 del Compendio de Normas Financieras.

572-01-961226 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 258.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	27584-8		1-16039	1.950.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	128164-4 128994-7 129030-9 129426-6 129427-4		1-16040	12.825.-
	309581-3		1-16041	514.-
	130091-6		1-16042	497.-
	309474-4 309475-2		1-16043	1.339.-
	307563-4		1-16044	10.261.-
	109571-0		1-16045	6.678.-
	310061-2		1-16046	427.-
	306252-4 306253-2		1-16047	420.-
	109585-0		1-16048	2.490.-
	309498-1		1-16049	975.-
	313389-8 75853-7 75992-4 78335-3 74031-1 74491-0 76827-5		1-16050	261.932.-
	76973-5		1-16051	2.941
	306796-8		1-16052	3.970
	321528-2 323664-6		1-16053	11.408.-
	130377-K		1-16054	2.050.-
	309987-8		1-16055	734.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, que acreditan que el atraso en el retorno y liquidación no es imputable al exportador, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente al exportador que se señala, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornó y liquidó el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	69241-1	68985-2	1-13799	1.054.-
	78137-6	78376-K	1-14036	1.740.-
	78850-8		1-14055	1.700.-
	80802-9	80803-7		
	80804-5	80805-3		
	80806-1	79804-K	1-14112	8.630.-
	81399-5	82282-K		
	82493-8	82494-6		
	82531-4	82532-2		
	82611-6		1-14148	8.768.-
	084979-5	085114-5		
	085123-4		1-14229	3.684.-
	86576-6	86908-7		
	86909-5	86910-9		
	86911-7		1-14358	5.420
	88079-K		1-14419	184.-
	89335-2		1-14471	184.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, que acreditan que el atraso en el retorno y liquidación no es imputable al exportador, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente al exportador que se señala, por liquidación extemporánea de divisas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	59301-4	59393-6		
	59953-5	60094-0		
	60107-6	60224-2	1-13932	473.-





## BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	58478-3	58484-8		
	58570-4	58651-4		
	58925-4	59093-7		
	59102-K	59105-4		
	59119-4		1-13931	1.363.-

572-02-961226 - Creación Billeto de \$ 2.000 - Memorandum N° 324 de la Gerencia General.

El Gerente General señala que en estudios realizados por la Tesorería General se ha recomendado la puesta en circulación de un billete de \$ 2.000, medida que contribuiría a reducir la cantidad de piezas del corte de \$ 1.000 en el stock de billetes en poder del público, la que a noviembre de 1996 representa el 36% de dicho stock.

De acuerdo a ejercicios efectuados por la Tesorería General, la adopción, en nuestro país, de una estructura denominacional del tipo 1:2:5:10, en sustitución de la actual del tipo 1:5:10, permitiría disminuir en aproximadamente un 15% la cantidad de billetes en circulación, y por consiguiente reducir las necesidades de producción de billetes y los costos de impresión del Banco Central.

El señor Carrasco explica que la comparación de la estructura 1:2:5:10 con la estructura 1:5:10, en términos aritméticos, permite advertir que el billete de \$ 2.000 contribuirá a reducir la carga sobre el billete de \$ 1.000, verificándose que la cantidad de piezas de ambas denominaciones se reduce al 60% de las necesarias en relación con el caso en que sólo existen billetes de \$ 1.000, conforme se presenta en el Anexo 1 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

También señala que la creación de un billete de \$ 2.000 constituiría una primera aproximación a una estructura denominacional del tipo 1:2:5:10, que se considera una estructura de mayor eficiencia que la vigente y que, en la actualidad, se aplica en la mayor parte de los aproximadamente 180 estados o países que emiten billetes en el mundo, algunos de los cuales se presentan en el Anexo N° 2 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

Agrega el señor Carrasco que, en conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, la emisión de billetes es potestad exclusiva del Instituto Emisor.

Al Presidente, señor Massad, le parece una propuesta del mayor interés ya que sería de la mayor conveniencia para los usuarios, para quienes se simplificaría el uso de billetes y desde el punto de vista reducción de costos para el Banco, ésta es sustancial.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Crear un billete de \$ 2.000.-, agregándose dicho corte a las denominaciones de billetes actualmente en circulación.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

- 2.- Instruir al Gerente General, quien podrá delegar en el Tesorero General, para desarrollar un diseño, que considere como motivo principal a Don Manuel Rodríguez E., y una especificación de las características del billete de \$ 2.000.-, los que deberán ser sometidos a la consideración del Consejo.

572-03-961226 - Provisión Indemnización por años de servicio - Memorándum N° 74-96 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

La Gerente de División de Gestión y Desarrollo indica que con motivo del balance anual que debe practicarse al 31 de diciembre de 1996, la actual provisión por indemnización por años de servicio debe ser ajustada a esa fecha, tomando en cuenta para estos efectos las rentas y la permanencia de los funcionarios del Banco Central con derecho a tal beneficio.

Señala que por Memorándum N° 529, de 16 de diciembre de 1996, la Gerencia de Recursos Humanos proporcionó la información necesaria para hacer el cálculo de la referida provisión.

Con tales datos, la Gerencia de Administración y Contabilidad efectuó la actualización correspondiente, de conformidad al método del costo devengado del beneficio (valor actual), determinándose una provisión de \$ 4.620.595.440.

El monto de la provisión por este concepto, a la fecha, asciende a \$ 3.634.125.873, por lo que ella debe incrementarse en la suma de \$ 986.469.567.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Incrementar la provisión indemnización por años de servicio en la suma de \$ 986.469.567.-
- 2.- Instruir a la Gerencia de Administración y Contabilidad para efectuar las contabilizaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo.

572-04-961226 - Revalorización del capital propio - Memorándum N° 75-96 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

La Gerente de División de Gestión y Desarrollo explica que de acuerdo a prácticas contables aplicables en nuestro país, el capital debe ser corregido monetariamente al término de cada período financiero, a fin de reflejar valores en términos reales, considerándose para estos efectos la variación del Índice de Precios al Consumidor, con un mes de desfase.

Señala que el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile dispone, entre otros, que el capital podrá ser aumentado mediante la capitalización de reservas y ajustado por concepto de corrección monetaria, situaciones que deben ser aprobadas por el Consejo del Banco Central de Chile.





## BANCO CENTRAL DE CHILE

El cálculo de la corrección monetaria, aplicando la variación del Índice de Precios al Consumidor ocurrida entre el 1° de diciembre de 1995 y el 30 de noviembre de 1996, de un 6,6%, sobre el capital enterado y revalorizado al 31 de diciembre de 1995 ascendente a \$ 295.248.177.199, determina una revalorización de \$ 19.486.379.695 al 31 de diciembre de 1996.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Revalorizar el capital propio del Banco Central de Chile en la suma de \$ 19.486.379.695.-, correspondiente al ajuste por concepto de corrección monetaria, por el ejercicio comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1996.
- 2.- Instruir a la Gerencia de Administración y Contabilidad para efectuar las contabilizaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo.

572-05-961226 - Constitución provisión por indemnización especial - Memorandum N° 76-96 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

Señala la Gerente de División Gestión y Desarrollo que en el Capítulo Vigésimo Segundo del Contrato Colectivo de Trabajo entre el Banco Central de Chile y el Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco Central de Chile, suscrito el 28 de octubre de 1996, en su número 4, se establece que: "El Banco pagará a los trabajadores que se mencionan en el Anexo C una indemnización especial de un monto igual a la cantidad de unidades de fomento que para cada uno de ellos se indica en el referido Anexo C, siempre que sus contratos de trabajo terminen por renuncia voluntaria o por causal no imputable al trabajador".

Esta indemnización especial se deriva de haber quedado esos funcionarios y/o sus cargas legales, afectos a enfermedad preexistente cuando se produjo el cambio de Plan Colectivo de Salud desde la Isapre Consalud a la Isapre Vida Tres.

La señora León indica que el total de esta indemnización especial asciende a U.F. 16.001,429, las que valorizadas al 31 de diciembre de 1996 equivalen a \$ 212.505.858.

Agrega que el Banco Central de Chile contabiliza todas sus operaciones sobre base devengada, por lo que sobre esta base debe reconocerse esta obligación perfeccionada con la firma del mencionado Contrato Colectivo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Provisionar la suma de \$ 212.505.858.- equivalentes a U.F. 16.001,429 al 31 de diciembre de 1996, por concepto de la indemnización especial estipulada en el capítulo vigésimo segundo, numeral 4 del Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito el 28 de octubre de 1996, entre el Banco Central de Chile y el Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco Central de Chile.
- 2.- Instruir a la Gerencia de Administración y Contabilidad para efectuar las contabilizaciones que sean necesarias referidas al 31 de diciembre de 1996, a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo y, en lo sucesivo, hacer los ajustes mensuales que procedan.





BANCO CENTRAL DE CHILE

572-06-961226 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

572-07-961226 - Fija Tasa de Interés para pago diferido de derechos de Aduana - Memorándum N° 90 del Gerente de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que la Ley N° 18.634, artículo N° 10 letra c), del 5 de agosto de 1987, en la materia relacionada con el pago diferido de los derechos de Aduana, establece que las cuotas de pago diferido devengarán el interés que semestralmente determine el Banco Central de Chile mediante Acuerdo que debe ser publicado en el Diario Oficial.

Indica que en la determinación de la tasa pertinente se debe considerar el costo alternativo del financiamiento en dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo costos de fondos y encaje y, tratándose de una tasa activa, incluir también costos por margen de intermediación financiera e impuesto de Timbres y Estampillas.

El Consejo acordó, en conformidad con lo establecido en la letra c) del Art. N° 10 de la Ley N° 18.634, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos de Aduana durante el semestre que expira el 30 de junio de 1997, será de 11,30% anual, en dólares de los Estados Unidos de América.

572-08-961226 - Presupuesto de divisas para el año 1997 - Memorándum N° 91 del Gerente de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por carta de fecha 29 de noviembre de 1996, la ha comunicado la suscripción de diversos contratos de asociación con empresas argentinas, colombianas, venezolanas y de Guinea Bissau, para la exploración y explotación de yacimientos petrolíferos en los respectivos países y ha solicitado autorización para tener acceso al Mercado Cambiario Formal, con el fin de cubrir los gastos de operación y otros relativos a cada uno de los respectivos proyectos durante 1997.

En relación con los referidos contratos el Banco Central se ha pronunciado, en cada caso, según detalle que se indica a continuación, en cuya última columna se ha incorporado el monto solicitado para cubrir los gastos del año 1997:



## BANCO CENTRAL DE CHILE

a)	Contrato Bloque Río Barrancas (Cuenca de Neuquén) (40%) (cifras al 13.12.96 en miles de US\$)			
	<u>Acuerdos N°s.</u>	<u>Autorizado</u>	<u>Remesado</u>	<u>Solicitado 1997</u>
	087-13-901227			
	127-03-910509			
	187-09-920109			
	271-11-930128			
	331-10-940106			
	404-05-950209			
	472-08-951228	25.791	16.293	447
b)	Contrato Bloque Área Magallanes (Cuenca Austral) (50%) (cifras al 13.12.96 en miles de US\$)			
	<u>Acuerdos N°s.</u>	<u>Autorizado</u>	<u>Remesado</u>	<u>Solicitado 1997</u>
	160-08-910926			
	187-09-920109			
	271-11-930128			
	331-10-940106			
	404-05-950209			
	472-08-951228	208.598	157.365	87.647
c)	Contrato Bloque Cerro Manzano (Cuenca de Neuquén) (40%) (cifras al 13.12.96 en miles de US\$)			
	<u>Acuerdos N°s.</u>	<u>Autorizado</u>	<u>Remesado</u>	<u>Solicitado 1997</u>
	282-06-930415			
	404-05-950209			
	472-08-951228	12.709	2.145	981
d)	Contrato Bloque Quiamare-La Ceiba (Cuenca Oriental) (25%) (cifras al 13.12.96 en miles de US\$)			
	<u>Acuerdo N°</u>	<u>Autorizado</u>	<u>Remesado</u>	<u>Solicitado 1997</u>
	332-07-940112	13.513	13.513	5.400
e)	Contrato Bloque Dindal (Cuenca Magdalena Superior) (32,90%) (cifras al 13.12.96 en miles de US\$)			
	<u>Acuerdos N°s.</u>	<u>Autorizado</u>	<u>Remesado</u>	<u>Solicitado 1997</u>
	339-07-940224			
	404-05-950209			
	472-08-951228			
	530-08-960712	4.484	4.017	11.000
f)	Contrato Bloque Becuda (Cuenca Río Casamance) (50%) (cifras al 13.12.96 en miles de US\$)			
	<u>Acuerdo N°</u>	<u>Autorizado</u>	<u>Remesado</u>	<u>Solicitado 1997</u>
	442-03-950803	1.500	1.398	3.385

El Consejero, señor Serrano, consulta la posibilidad de asimilar estas operaciones de al Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y así evitar estar viendo todos los meses una solicitud de este tipo.





BANCO CENTRAL DE CHILE

El Gerente de División Internacional entiende que eso requeriría alguna modificación de la normativa, pues de hecho todo el tiempo se revisa en específico lo que se refiere a Sipetrol.

El Vicepresidente, don Jorge Marshall, recomienda revisar la normativa, porque lo de son todos proyectos de exploración, no son compras de activos y el Capítulo XII se refiere a compra de activos en el exterior. No ve la razón económica para no asimilarlo al Capítulo citado, agregando que la única razón que existió en su momento fue que no se trataba de compras de activos sino que son gastos en el exterior de exploración.

El Presidente le encomienda al Gerente de la División Internacional que presente una propuesta que permita resolver esta situación en el caso de esta empresa y de otras, si es que están en la misma situación.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó:

1. Eximir de la obligación de liquidar a pesos, moneda corriente nacional, las divisas que, hasta por las sumas que se indican a continuación, adquiera en el Mercado Cambiario Formal con el objeto de hacer frente a inversiones y gastos proyectados para 1997, que en proporción a sus porcentajes de participación le corresponde en los siguientes contratos de exploración y explotación de hidrocarburos que tiene suscritos con empresas argentinas, colombianas, venezolanas y de Guinea Bissau:

a) Acuerdo N° 87-13-901227 y sus modificaciones (Bloque Río Barrancas, Argentina)	US\$	446.861,78
b) Acuerdo N° 160-08-910926 y sus modificaciones (Bloque Area Magallanes, Argentina)	US\$	87.647.239,69
c) Acuerdo N° 282-06-930415 y sus modificaciones (Bloque Cerro Manzano, Argentina)	US\$	981.000,00
d) Acuerdo N° 332-07-940112 y sus modificaciones (Bloque Quiamare-La Ceiba, Venezuela)	US\$	5.400.000,00
e) Acuerdo N° 339-07-940224 y sus modificaciones (Bloque Dindal, Colombia)	US\$	11.000.000,00
f) Acuerdo N° 442-03-950803 y sus modificaciones (Bloque Becuda, Guinea Bissau)	US\$	3.385.000,00

2. La Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales adoptará las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgará las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para la implementación del presente Acuerdo. Asimismo, esa Gerencia tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.





BANCO CENTRAL DE CHILE

3. Hacer presente a los interesados que esta autorización deberá entenderse como complementaria de las otorgadas por los respectivos acuerdos a que se refiere el N° 1 anterior, quedando, por tanto, subordinada al cumplimiento de las condiciones en ellos establecidas y que para perfeccionar las remesas deberán presentar, en cada oportunidad, por intermedio de una entidad autorizada, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", bajo el código 25.26.03 concepto 023, "Otras transacciones del sector privado", del Capítulo XI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
4. La presente autorización tendrá validez hasta el 31 de marzo de 1998, siempre que correspondan a gastos incurridos hasta el 31 de diciembre de 1997.

572-09-961226 - Banco Santander-Chile - Autorización para emitir tarjetas de crédito que se indica - Memorándum N° 23 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios señala que mediante carta de fecha 30 de agosto de 1996, el Banco Santander-Chile nos informa que por Resolución N° 63 de 26 de junio de 1996, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó la fusión por incorporación del Banco Santander-Chile con el Banco Osorno y La Unión. Como consecuencia de ello, el Banco Santander-Chile se disolvió anticipadamente y una vez realizada la fusión el Banco Osorno y La Unión cambió su nombre por el de Banco Santander-Chile, con efecto a contar del 1° de julio de 1996.

Indica el señor Eyzaguirre que el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras establece que sólo pueden emitir tarjetas de crédito u operar sistemas de tarjetas de crédito las entidades que sean autorizadas pro el Banco Central de Chile.

Las referidas autorizaciones se otorgan para cada marca y tipo de tarjeta a ser emitida u operada por la respectiva entidad, suponiéndose que ella puede efectuar por sí misma todas las actividades propias de la administración u operación de la tarjeta que emita, a contar de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el correspondiente acuerdo del Consejo del Banco Central.

Agrega que las empresas bancarias y sociedades financieras establecidas en Chile, por el solo hecho de tener la calidad de tales, están facultadas para emitir tarjetas. No obstante, para iniciar sus actividades como entidad emisora deben enviar una comunicación al Banco Central, para que éste adopte el acuerdo de autorización mencionado en el párrafo anterior.

El señor Eyzaguirre señala que el Banco Santander-Chile mediante carta de fecha 6 de noviembre de 1996, ha solicitado autorización para continuar emitiendo las tarjetas de crédito: Visa, Mastercard, Magna, Parque Arauco, Montserrat y JCPenney.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Revocar las autorizaciones concedidas al ex-Banco Santander-Chile, RUT 59.042.860-4 para emitir las tarjetas de crédito Mastercard, Magna, Parque Arauco, Plaza Shopping, Montserrat y JCPenney.
2. Ratificar la autorización al nuevo Banco Santander-Chile para emitir la tarjeta de crédito VISA en su modalidad nacional e internacional.





BANCO CENTRAL DE CHILE

3.- Autorizar al nuevo Banco Santander-Chile para emitir las tarjetas de crédito que se indican:

<u>Entidad Emisora</u>	<u>Tarjeta a emitir</u>	<u>Modalidad</u>
Banco Santander-Chile	MASTERCARD	Nacional e Internacional
	MAGNA	Nacional
	Parque Arauco	Nacional
	Montserrat	Para ser utilizada en los establecimientos Montserrat del territorio de Chile.
	JC Penney	Para ser utilizada en las compras que se efectúen en los establecimientos JCPenney del territorio de Chile.

572-10-961226 - Financiera Condell S.A. - Autorización para emitir tarjeta de crédito NETCARD - Memorándum N° 24 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios señala que mediante carta de fecha 5 de diciembre de 1996, Financiera Condell S.A. ha solicitado autorización para emitir la tarjeta de crédito NETCARD para ser utilizada por los titulares de ella en establecimientos comerciales del territorio nacional.

Indica que el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras establece que sólo pueden emitir tarjetas de crédito u operar sistemas de tarjetas de crédito las entidades que sean autorizadas pro el Banco Central de Chile.

Las referidas autorizaciones se otorgan para cada marca y tipo de tarjeta a ser emitida u operada por la respectiva entidad, suponiéndose que ella puede efectuar por sí misma todas las actividades propias de la administración u operación de la tarjeta que emita, a contar de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el correspondiente acuerdo del Consejo del Banco Central.

Las empresas bancarias y sociedades financieras establecidas en Chile, por el solo hecho de tener la calidad de tales, están facultadas para emitir tarjetas. No obstante, para iniciar sus actividades como entidad emisora deben enviar una comunicación al Banco Central, para que éste adopte el acuerdo de autorización mencionado en el punto anterior.

El Consejo acordó autorizar a Financiera Condell S.A. para emitir la tarjeta de crédito que se indica:

<u>Entidad Emisora</u>	<u>Tarjeta a emitir</u>	<u>Modalidad</u>
Financiera Condell S.A.	NETCARD	Nacional. Para ser utilizada en las compras que se efectúen en establecimientos comerciales del territorio de Chile.





BANCO CENTRAL DE CHILE

572-11-961226 - Modifica Compendios de Normas Financieras y de Cambios Internacionales - Memorandum N° 25 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios señala que con fecha 3 de septiembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°19.469 que crea los fondos de inversión internacional y modifica los siguientes cuerpos legales: Ley 18.815 y 18.657 sobre fondos de inversión y fondos de inversión de capital extranjero; D.L. 1.328 y 3.500 sobre fondos mutuos y fondos de pensiones y D.F.L. 251 de las compañías de seguros.

El artículo 45 del D.L. 3.500 fue modificado, incorporando un nuevo instrumento en el cual pueden ser invertido los recursos de los fondos de pensiones "cuotas de fondos de inversión internacional". Al incorporar este nuevo instrumento se creó para éstos, un límite en conjunto con los instrumentos externos individualizados en la letra l) del artículo señalado.

Indica el señor Eyzaguirre que el artículo 45 del D.L. 3.500 además le otorga al Banco Central la atribución de fijar límites por tipo de instrumento y para la suma de alguno de ellos. Por tanto, se hace necesario modificar el contenido del Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras con el objeto de homologarlo a la nueva ley vigente.

Por su parte, el artículo 48 del D.L. 3.500 define las transacciones que deben efectuarse en el mercado primario formal o secundario formal. Para los instrumentos de la letra l) del artículo 45, establece que éstos deben transarse en el Mercado Secundario Formal de acuerdo a la definición que establezca para ello, el Banco Central.

El artículo 48 del D.L. 3.500 fue modificado el 3 de septiembre de 1996, incorporándose a dicho artículo la siguiente oración "Asimismo, tratándose de inversiones en cuotas de fondos mutuos a los que se refiere la letra l) del artículo 45, éstas podrán ser compradas y vendidas, directamente a la entidad emisora". A base de lo anterior, los fondos mutuos pasan a constituir mercado primario formal externo. Por tanto, no es necesario que en la definición de mercado secundario formal externo se incorporen los fondos mutuos.

Para el caso de las cuotas de fondos de inversión extranjeras, indica el señor Eyzaguirre que éstas se transan en el mercado bursátil, por tanto los requisitos de estos partícipes ya están definidos en el N° 1 y 2 de la letra B del Capítulo III.F.3, siendo por tanto, innecesario que las cuotas de fondos de inversión extranjeros estén incluidas en la definición de mercado secundario formal externo.

Informa el señor Eyzaguirre que en Oficio Res. N° 15.534, la Superintendencia de Fondos de Pensiones propone modificar el Capítulo sobre límites y sobre mercados secundarios formales para las inversiones de los fondos de pensiones, con el objeto de mantener una consistencia entre el artículo 45 del D.L. 3.500 y la normativa del Banco Central. Asimismo, dicha Superintendencia concluye que se deben mantener los límites actualmente vigentes dado que existe holgura para todos los casos.

Manifiesta el señor Eyzaguirre que lo indicado en dicho Oficio no difiere con lo propuesto por su Gerencia de División, asimismo se cumple con lo dispuesto en el inciso 39 del artículo 47 del D.L. 3.500.

En el artículo 6 bis de la Ley N° 18.815, sobre fondos de inversión, se señala que las operaciones de cambios internacionales que realicen los fondos de inversión internacional se regirán por las disposiciones que dicte el Banco Central.





BANCO CENTRAL DE CHILE

En el artículo 6 bis de la Ley N° 18.815, sobre fondos de inversión, se señala que las operaciones de cambios internacionales que realicen los fondos de inversión internacional se registrarán por las disposiciones que dicte el Banco Central.

Actualmente, el Banco Central da acceso al Mercado Cambiario Formal a los fondos de pensiones, compañías de seguros y fondos mutuos tanto para adquirir divisas con el objeto de realizar pagos e inversiones al exterior como en el evento que se liquiden divisas producto del retorno del capital invertido o las utilidades de las inversiones.

Para el caso particular de los Fondos de Inversión Internacional, éstos no tienen acceso a divisas en dicho mercado dado que recientemente fueron creados.

El señor Eyzaguirre señala que el otorgar acceso al Mercado Cambiario Formal para los Fondos de Inversión Internacional constituiría un nuevo paso hacia la unificación cambiaria, lo que implicaría un nuevo avance en la apertura de la cuenta de capitales. Sin duda existiría un compromiso algo mayor de las reservas internacionales, sin que esto signifique desequilibrios de importancia.

En consecuencia, el Gerente de División de Estudios propone otorgar acceso al Mercado Cambiario Formal a los Fondos de Inversión Internacional.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Compendios de Normas Financieras y de Normas de Cambios Internacionales:

### **Compendio de Normas Financieras**

I. Suprimir en el Capítulo III.F.3, el número 4 de la letra B del Título I.

II. Modificar el Capítulo III.F.4, de la siguiente forma:

1. En el número 1 del Título I:

a) Sustituir la letra l) por la siguiente:

"l) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos o garantizados por Estados extranjeros, bancos centrales o entidades bancarias extranjeras o internacionales; acciones y bonos emitidos por empresas extranjeras, y cuotas de participación emitidas por fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros, aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo, que se transen habitualmente en los mercados internacionales y que cumplan a lo menos con las características que señale el Reglamento de Inversiones en el Exterior."

b) Eliminar la letra l) bis.

c) Eliminar "y" de la letra ñ).

d) Sustituir en la letra o) el punto aparte final por un punto y coma (;), seguido de "y".

e) Agregar, a continuación de la letra o), la siguiente letra p):



BANCO CENTRAL DE CHILE

"p) Cuotas de fondos de inversión internacional a que se refiere la Ley N° 18.815. 4,5%"

2. En el número 2 del Título I:

a) Intercalar entre los incisos tercero y cuarto, los siguientes nuevos incisos:

"La suma de las inversiones en los instrumentos señalados en las letras l) y p), más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere la segunda oración del inciso tercero del artículo 48 del D.L. 3.500, no podrá exceder del 9% del valor del fondo.

La suma de las inversiones en los instrumentos señalados en el inciso anterior representativos de capital, más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere la segunda oración del inciso tercero del artículo 48 del D.L. 3.500, no podrá exceder del 4,5% del valor del fondo."

b) Reemplazar el cuarto inciso, que a consecuencia de la modificación anterior queda como inciso sexto, por el siguiente:

"La suma de las inversiones en los instrumentos señalados en las letras g), h), i), j), m), ñ) y p), más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso tercero del artículo 48 del D.L. 3.500, como también para los de las letras l) y n) cuando se trate de instrumentos representativos de capital, no podrá exceder del 47% del valor del fondo."

c) Reemplazar el inciso décimo, que a consecuencia de la modificación anterior queda como inciso décimo segundo, por el siguiente:

"La suma de las inversiones en los instrumentos señalados en las letras b), c), d), e), f), k), l), cuando se trate de instrumentos de deuda y n) clasificados en categoría BBB y en nivel N-3 de riesgo, no podrá exceder de un 10% del valor del fondo."

d) Reemplazar la primera oración del inciso décimo segundo, que a consecuencia de la modificación anterior queda como inciso décimo cuarto, por el siguiente:

"A su vez, la suma de los instrumentos señalados en las letras b), c), d), e), f), k), l), cuando se trate de instrumentos de deuda y n) clasificados en categoría A ó BBB y en los niveles N-2 ó N-3 de riesgo, tendrán un límite máximo de inversión de un 30% del valor del fondo."

## Compendio de Normas de Cambios Internacionales

Introducir las siguientes modificaciones a los Capítulos que se indican del Título I:

### Capítulo II

a) Sustituir en el número 29 de la letra A, la expresión "y Fondos Mutuos" por la frase, precedida de una coma (,) "Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Internacional".

b) Sustituir el número 31 de la letra A, por el siguiente:





BANCO CENTRAL DE CHILE

"La liquidación de las divisas que las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Internacional adquieran en el Mercado Cambiario Formal con ocasión de los pagos o remesas señalados en el N° 29, que no puedan ser efectuados por no cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes."

Capítulo III

- a) Sustituir en el primer párrafo del inciso séptimo del número 3, la expresión "y Fondos Mutuos" por la frase, precedida de una coma ( , ) "Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Internacional".

Capítulo XXVIII

- a) Reemplazar el título del Capítulo, por el siguiente:

"Inversiones en el exterior de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Internacional "

- b) Sustituir en el número 1 la expresión "y Fondos Mutuos " por la frase, precedida de una coma ( , ) "Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Internacional".

- c) Reemplazar el número 2 por el siguiente:

"2. Para los efectos de este Capítulo, se entenderán autorizados los pagos o remesas al exterior que efectúen: las Administradoras de Fondos de Pensiones con el objeto de realizar las inversiones previstas en la letra l) del artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyo control corresponde a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones; las Compañías de Seguros conforme con los números I y II de la letra h) del artículo 21 del D.F.L. N° 251 de 1931 y sus modificaciones; Fondos Mutuos, para realizar las inversiones previstas en el artículo 13 N° 9 del D.L N° 1.328, de 1970 y los Fondos de Inversión Internacional, para realizar las inversiones establecidas en el artículo 5° de la Ley 18.815. En estos tres últimos casos, el control corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros."

- d) Reemplazar el inciso primero del número 3 por el siguiente:

"3. Tratándose de inversiones en el exterior de los Fondos de Pensiones, la autorización a que se refiere el número precedente se extenderá, exclusivamente, hasta los límites o porcentajes máximos de inversión determinados en la letra l) deducido el porcentaje correspondiente a lo invertido en instrumentos de la letra p), del N°1 del Capítulo III. F. 4. del Compendio de Normas Financieras del Banco Central."

- e) Sustituir en el número 5 la expresión "y Fondos Mutuos " por la frase, precedida de una coma ( , ) "Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Internacional".

- f) Sustituir en el número 6 la expresión "y Fondos Mutuos " por la frase, precedida de una coma ( , ) "Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Internacional".

Asimismo, el Consejo acordó facultar a la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para introducir las adecuaciones que correspondan en los Capítulos IV y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a fin de compatibilizar dichos capítulos con lo prescrito en el presente acuerdo.



BANCO CENTRAL DE CHILE

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 horas.

  
JORGE MARSHALL RIVERA  
Vicepresidente

  
CARLOS MASSAD ABUD  
Presidente

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
MARIA ELENA OVALLE MOLINA  
Consejera

  
JORGE COURT LARENAS  
Ministro de Fe (S)

 Incl.:

Anexo Acuerdo N° 572-06-961226



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACION, PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 95

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>PORMENORES</u>
	Asistencia Técnica	US\$ 405.000,00	Para pagar a la firma " <b>Inland Container Corporation</b> ", de U.S.A., asistencia técnica destinada a la fabricación de cajas y cartón corrugado entregando conocimientos técnicos acerca de las materias primas, procesos y maquinarias utilizadas para elaborar los productos bajo licencia, pero sin llegar a constituir una autorización de uso de marca y patentes industriales.
	Asistencia Técnica	US\$ 1.708.000.-	Para pagar a la firma " <b>Foster Wheeler Iberia S.A.</b> ", de España, asistencia técnica consistente en diseñar, y realizar la gestión de compra de equipos y materiales para la construcción de una unidad de desulfurización de Diesel, para la planta ubicada en Concón V región del país y así poder cumplir con la normativa de descontaminación del Gran Santiago.
	<b>TOTAL</b>	<u><b>US\$ 2.113.000,00</b></u> *****	

  
**IGNACIO KLEIN LATORRE**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE**  
**CAMBIOS INTERNACIONALES**

  
**JORGE ROSENTHAL OYARZÚN**  
**GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR**  
**Y CAMBIOS INTERNACIONALES**

## " ASISTENCIA TÉCNICA "

Asistencia Técnica  
AT-2177

US\$405.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Inland Container Corporation**", de U.S.A., asistencia técnica destinada a la fabricación de cajas y cartón corrugado entregando conocimientos técnicos acerca de las materias primas, procesos y maquinarias utilizadas para elaborar los productos bajo licencia, pero sin llegar a constituir una autorización de uso de marca y patentes industriales.

La empresa chilena pagará al beneficiario un monto igual al 1% bruto sobre las ventas netas de todos los productos que se fabriquen bajo este Convenio en Chile, el que no podrá exceder de US\$ 300.000.-anuales.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, certificado de ventas trimestrales y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.98

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Copia de Contrato.
- ◆ Anexo N° 2.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

Asistencia Técnica  
AT-2178

US\$ 1.708.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Foster Wheeler Iberia S.A.** ", de España, asistencia técnica consistente en diseñar, y realizar la gestión de compra de equipos y materiales para la construcción de una unidad de desulfurización de Diesel, para la planta ubicada en la Unidad de Concón en la V Región del país y así poder cumplir con la normativa de descontaminación del Gran Santiago.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.98

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Copia de Contrato.
- ◆ Anexo N° 2.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

